

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE
SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



**“EFECTOS ECONOMICOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 1357 CREACIÓN
DEL IMPUESTO PERMANENTE A LAS GRANDES FORTUNAS EN BOLIVIA”**

TRABAJO EN OPCIÓN A DIPLOMADO EN GESTIÓN TRIBUTARIA

ALEJANDRA HIDALGO OSINA

Sucre - Bolivia

2023

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar este trabajo como requisito previo para la obtención del Diploma en Gestión Tributaria de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un período de 30 meses posterior a su aprobación.

Alejandra Hidalgo Osina

Sucre, 12 de Diciembre 2023

DEDICATORIA

Dedico este trabajo con mucho cariño:

A Dios todo poderoso por la vida, por esta oportunidad.

A mis padres por ser un ejemplo de lucha y tenacidad.

Alejandra Hidalgo Osina.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por cada nuevo día más de vida, por la salud, sabiduría y fortaleza brindada.

A mis padres por el amor, apoyo, paciencia y comprensión que me brindaron todo este tiempo.

A mi querida Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca por abrirme sus puertas y continuar formándome como un profesional idóneo, competitivo y ético de acuerdo a los retos del futuro.

A las autoridades por gestionar esta especialidad.

Alejandra Hidalgo Osina.

ÍNDICE

CESIÓN DE DERECHOS	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
ÍNDICE DE CUADROS	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	viii
ÍNDICE DE ANEXOS	ix
RESUMEN	x
CAPITULO I INTRODUCCIÓN	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Justificación	5
1.3. Metodología.....	6
1.3.1. Enfoque de la investigación	6
1.3.2. Tipo de investigación	6
1.3.3. Métodos teóricos.....	7
1.3.4. Técnicas de investigación	8
1.4. Objetivos.....	10
1.4.1. Objetivo general.....	10
1.4.2. Objetivos específicos.....	10
CAPÍTULO II. DESARROLLO	11
2.1. Marco teórico.....	11
2.1.1. Marco Conceptual.....	11

2.1.1.1.	Administración tributaria.....	11
2.1.1.2.	Determinación tributaria.....	13
2.1.1.3.	Derecho tributario.....	14
2.1.1.4.	Tributos.....	16
2.1.1.5.	Ley 1357 de Impuesto a las Grandes Fortuna.....	22
2.1.1.6.	Efectos económicos del tributo.....	23
2.1.2.	Marco contextual	25
2.2.	Información y datos obtenidos	28
2.2.1.	Experiencias latinoamericanas.....	30
2.2.1.1.	Argentina	30
2.2.1.2.	Chile	32
2.2.1.3.	Perú.....	35
2.2.2.	Resultados de las entrevistas.....	36
2.3.	Análisis y discusión	39
	CAPÍTULO III. CONCLUSIONES	43
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	44
	ANEXOS	47

INDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1 Estructura impositiva vigente	19
Cuadro N° 2 Alícuota y base imponible	22
Cuadro N° 3 Recaudaciones de impuesto a las riquezas en el mundo.....	25
Cuadro N° 5 Alícuota propuesta en Argentina.....	31
Cuadro N° 6 Alícuota propuesta en Chile.....	33
Cuadro N° 7 Alícuota propuesta en Perú.....	35

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Sujetos del Derecho Tributario.....	15
---	----

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo N° 1 Guía de entrevista.....	47
Anexo N° 2 Entrevista 1.....	48
Anexo N° 3 Entrevista 2.....	50
Anexo N° 4 Entrevista 3.....	52
Anexo N° 5 Entrevista 4.....	53
Anexo N° 6 Entrevista 5.....	55

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo principal, describir los efectos económicos de la aplicación de la Ley N° 1357 creación del impuesto permanente a las grandes fortunas en Bolivia, para prevenir y solucionar posibles problemas que pudieran presentarse a lo largo de su aplicación. Se estructura de la siguiente manera: Capítulo I Introducción refiere el tema a tratar y el objeto de investigación, antecedentes, justificación y la metodología empleada en el desarrollo de la investigación. Capítulo II: Marco teórico y contextual contiene una sustentación teórica del estudio, donde se ha compilado todos los referentes teóricos que sustentan, apoyan y describen el sistema tributario referido al impuesto a las grandes fortunas, la experiencia con impuestos similares en países vecinos y los efectos de la aplicación de dicho impuesto dada la coyuntura actual de la economía Boliviana. Capítulo III Conclusiones contiene el análisis en respuesta a los objetivos de la investigación.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes

La política tributaria es una herramienta fundamental para la obtención de recursos de los Estados y, dependiendo de su diseño, puede contribuir de forma importante en la redistribución de la riqueza que se genera en una sociedad y, por tanto, ser efectiva en reducir la desigualdad. Esto, evidentemente, no se ha dado en la gran mayoría de los países en desarrollo, y mucho menos en los países de América Latina y el Caribe (ALC), donde la desigualdad es persistente y cuyos sistemas tributarios están fuertemente apoyados en los impuestos al consumo de bienes y servicios, en menor medida sobre la renta y muy poco se sostienen en impuestos sobre el patrimonio. Latindad (2020).

Por otro lado, la existencia de altos niveles de evasión y elusión tributaria, así como los elevados gastos tributarios producto de los beneficios fiscales que se otorgan para favorecer a ciertos sectores, hacen que nuestros sistemas tributarios sean bastante regresivos y de insuficiente recaudo para atender las necesidades básicas de la población. (Fraga, 2021)

La CEPAL (2021) estima que el incumplimiento tributario en la región es de unos US\$ 325,000 millones anuales, o 6.1% del PIB, mientras el gasto tributario puede promediar el 3.7% del PIB al año. Por otro lado, Tax Justice Network (2021) calcula que los países de América Latina y el Caribe pierden alrededor de US\$ 43 mil millones anuales en impuestos debido al abuso fiscal transfronterizo mundial. La crisis generada por el Covid-19 ha puesto a varios países Latinoamericanos en una situación de vulnerabilidad social y económica, con niveles de pobreza similares a los que habían hace 15 años, y con un aumento del déficit fiscal promedio en la región hasta alcanzar casi el 7% del PIB en 2020, acompañado de un nivel de endeudamiento del 56.3% del PIB (10 puntos porcentuales más que en el 2019).

Contrariamente a lo que ha ocurrido con gran parte de la población, los ricos se han enriquecido aún más en tiempos de pandemia, tal como lo señala un informe del PNUD (2021), que señala que la riqueza de los multimillonarios en ALC, medido por la lista publicada por Forbes, ha

crecido más del 40% desde que se inició la pandemia. Según los datos publicados en marzo de 2020, en la región existían un total de 76 multimillonarios con un patrimonio neto combinado de US\$ 284 mil millones, mientras que a mayo de 2021 los números crecieron a un total de 107 multimillonarios con un patrimonio neto combinado de US\$ 480 mil millones.

Entre las investigaciones que corresponden a antecedentes del tema a investigar, se tiene el realizado por la CEPAL (2021) titulada “Impuestos a la riqueza y grandes fortunas en América Latina”, se concluye que: El momento difícil por el que atraviesan los países en desarrollo y, particularmente, los de América Latina y el Caribe, representa una oportunidad para que los gobiernos de nuestra región implementen medidas definitivas para que la tributación tenga un verdadero efecto redistributivo y se generen las condiciones para garantizar los derechos de las personas y hacer frente a la pandemia y la recuperación de la misma. Se torna más vigente que nunca la discusión sobre la necesidad de buscar nuevos recursos en el marco de sistemas tributarios más progresivos, estableciendo, entre otras cosas, impuestos que graven las grandes fortunas. Desde el trabajo en la búsqueda de la justicia económica y social, hacemos eco de los planteamientos hechos por la sociedad civil y diversos organismos multilaterales, tales como la ONU, CEPAL y el FMI, y afirmamos la importancia de que un impuesto a las grandes fortunas sea aplicado en nuestros países, el cual tendría un potencial de recaudación de al menos US\$ 26,504 millones al año en 20 países de la región. Los resultados observados hasta el momento sobre la aplicación de estos impuestos son alentadores y dismantelan las críticas que señalan la poca efectividad en cuanto a los niveles de recaudación. Sin embargo, para lograr resultados mucho más relevantes, es de suma importancia que estos impuestos vayan acompañados de medidas que sean efectivas para la lucha contra la evasión y la elusión tributaria, especialmente aquellas que ayuden a identificar la riqueza escondida en guaridas fiscales.

Otra investigación a nivel Latinoamericano, realizado por barbaran Huavil (2022), titulada “El impuesto a las grandes fortunas o a la riqueza: ¿representa una solución legal y beneficiosa a la baja recaudación fiscal y al Covid 19?”, concluye que: Este tipo de iniciativas genera preocupación debido a que los referidos proyectos de Ley, no contienen una evaluación de las implicancias legales y económicas de su aprobación. En general, consideramos que cualquier norma que crea o incrementa impuestos debe tener una evaluación legal y económica previa

respecto de sus consecuencias. Aplicando el método comparado en Latinoamérica y Europa, observamos que la tendencia mundial, sobre todo en Europa ha sido derogar el impuesto al patrimonio o a la riqueza debido a que finalmente este impuesto no cumple con los objetivos de su creación y lejos de generar beneficios, provoca reducción de inversiones, fuga de capitales y evasión tributaria. Efectuado un análisis legal y jurisprudencial (Test de proporcionalidad), un posible impuesto a la riqueza resulta inconstitucional por vulnerar derechos y principios constitucionales y una sobre carga de impuestos a un determinado grupo de contribuyentes. Desde el punto de vista económico, este tipo de impuestos genera, evasión tributaria y fuga de capitales. Como resultado tenemos que el impuesto a la riqueza o al patrimonio no representa la fórmula adecuada para solucionar el problema de la caja fiscal o mejorar la economía nacional, debido a que existen otros factores ligados a la recaudación fiscal que se deben mejorar (informalidad, ineficiencia de gestión y gasto público y corrupción). En conclusión, un impuesto de esta naturaleza es negativo desde todo punto de vista porque no representa una solución a la recaudación y al déficit fiscal, fomenta la evasión tributaria y fuga de capitales; y vulnera derechos constitucionales.

Finalmente se tiene el trabajo realizado por Raurich Latore (2019), denominado “Herencia y desigualdad en Chile: Propuesta de un nuevo impuesto sucesorio” se abordan las siguientes conclusiones: Este artículo analiza el impuesto a la herencia, enfocándose en la relación entre el sistema tributario y la disminución de la desigualdad. Se discute sobre la justificación de este impuesto, sus principales críticas y sus efectos económicos en la sociedad. Se describe el impuesto y sus esquemas más utilizados a nivel internacional, haciendo un repaso por diversos países de Latinoamérica, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Unión Europea (UE). También se estudia el caso chileno, describiendo el actual impuesto, sus características y la recaudación. Finalmente se presenta una propuesta de política pública para mejorar el actual impuesto a la herencia en Chile, al cambiar algunos tramos y tasas, centrándose en las herencias del decil más alto. El impuesto se aplicaría antes de la división del monto total entre los herederos. La propuesta considera un piso mínimo de 1000 UTM para empezar a cobrar el impuesto, siendo un esquema con tasas progresivas que van desde el 2% al 40%. Además, considera ciertos beneficios para las Pymes.

En el contexto nacional, en noviembre de 2020, el poder ejecutivo boliviano presenta a la Asamblea Legislativa el Proyecto de Ley N° 033/2020-202117 donde se establece la creación de un impuesto a las grandes fortunas, el cual es aprobado por el órgano parlamentario en el mes de diciembre de ese mismo año por medio de la promulgación de la Ley 135718, Ley de Impuesto a las Grandes Fortunas - IGF, el cual entró en vigencia a partir de entonces y establece que será aplicado de forma anual a quienes poseen un patrimonio superior a los 30 millones de bolivianos, unos 4.3 millones de dólares.

La ley N° 1357, fue creada por la emergencia de la situación económica por el que atravesó nuestro país al ser afectado por la pandemia mundial de la Covid-19 al igual que muchos otros países a nivel mundial; Bolivia se sumó a Colombia, Uruguay y Argentina al incorporar a su Sistema Tributario este nuevo impuesto, pero de manera permanente. Si bien se logró generar ingresos con una recaudación baja, la experiencia de otros países de la región demostró que los efectos pueden ser, más bien, adversos para la economía. (Cusicanqui, 2020)

En este sentido, la Cámara Nacional de Industria a través de un comunicado refirió que el impuesto IGF impulsado por el presidente Arce es “destructivo”, de ejecutarse, tal como ocurre en la actualidad, promovería un clima de incertidumbre, ahuyentará a la inversión privada y generará inseguridad jurídica para las actividades nacionales y extranjeras. Si bien la medida permitiría recaudar algunos recursos para el Tesoro General de la Nación (TGN), el problema de fondo, es decir, la crisis económica generada por la pandemia del coronavirus en los últimos años, persistirá de no tomarse otras medidas estructurales.

En este sentido, el impuesto IGF lo único que haría sería parchar el problema económico actual del país, y traería consigo más efectos negativos que positivos, lo cual recaería contra las clases sociales más vulnerables económicamente porque al encarecer la riqueza, encarecerá la inversión, no habrá contratación, no habrá empleo, morirá la producción local y por lo tanto, se terminara aplastando la riqueza local.

El problema de investigación se planteó de la siguiente manera:

Existe la necesidad de realizar un análisis de la aplicación de la Ley N° 1357, pues se desconocen las connotaciones económicas que tendrá su aplicación con la creación del impuesto permanente a las grandes fortunas en Bolivia.

1.2. Justificación

El objetivo de la investigación fue analizar la implementación del Impuesto a las Grandes Fortunas IGF en Bolivia tras críticas y observaciones surgidas sobre su aplicación ya que muchos afirman que no se cumple con los principios que deben contener todos los impuestos.

Pertinencia social; actualmente es importante realizar un análisis sobre las connotaciones económicas de la aplicación permanente de la Ley N° 1357 debido a que el impuesto a las grandes fortunas no afecta solamente a las grandes fortunas, sino directamente en la economía del país, a la gente trabajadora en el entendido de que cuando el capital huye, existen menos posibilidades de invertir, generar empleo y generar riqueza para honrar deudas previas. Los grandes capitales siempre tendrán posibilidades, métodos y herramientas para defenderse, pero la gente de escasos recursos no.

Novedad; si bien el impuesto a las grandes fortunas fue creado a finales del año 2020 dentro la legislación tributaria, según expertos en temas económico-financieros, las connotaciones económicas que esto conlleva sería visible a partir de la presente gestión, de ahí la necesidad de realizar su análisis, siendo un tema novedoso y de relevancia actual.

Aporte teórico; además, el presente trabajo tendría también como finalidad servir de base para futuras investigaciones sobre el tema en cuestión.

En cuanto al aporte metodológico, la investigación asume un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo, mediante análisis documental, las técnicas que se emplean es bibliográfica – documental, además de la entrevista. Con la aplicación de estas técnicas se pretende determinar los principales problemas de la recaudación a las grandes fortunas los cuales radican en que tiene una visualización alta de recaudación en proporción de impuestos indirectos, es decir que se estima una recaudación más elevada en comparación a otros impuestos, bajo el supuesto de

que el IGF es pagado en su totalidad por el sujeto imponible. Así mismo, se pretende estudiar que el mismo no tiene el efecto en las recaudaciones esperado. También concluye, que la administración tributaria (SIN), no ha sido suficientemente efectivo, debido a la falta de información sobre los sujetos alcanzados por el IGF, siendo que las fiscalizaciones realizadas por la misma no cumplen su principal objetivo, el cual es eliminar o generar riesgo en las fugas de capitales.

1.3. Metodología

1.3.1. Enfoque de la investigación

El enfoque que sigue la investigación es cualitativo, y según Gómez (2013) indica que: “El enfoque cualitativo, tiene por objeto de estudio el comportamiento en su ámbito natural, y se propone desvelar el significado del comportamiento más que su cuantificación. A veces, pero no necesariamente, se prueba hipótesis. Con frecuencia se basa en métodos de recolección de datos sin medición numérica, sin conteo” (pág. 60).

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo porque se requiere indagar e identificar los posibles efectos de la aplicación de la Ley 1357 en la economía boliviana y la adecuada revisión necesaria del objeto de estudio en diferentes libros, tesis de grado, tesis doctorales, bases legales internacionales y conjuntamente con la normativa legal vigente en Bolivia

1.3.2. Tipo de investigación

En este estudio se utilizó un tipo de investigación descriptiva, “que comprende la descripción de un hecho, fenómeno, individual o grupal, para establecer su estructura o comportamiento” (Arias, 2012).

Con esta investigación se podrá conocer el actual estado de la Ley N° 1357 creación del impuesto permanente a las grandes fortunas en Bolivia y de las legislaciones referentes en cuanto a tributos similares a nivel latinoamericano.

1.3.3. Métodos teóricos

La Metodología de la investigación hace referencia al conjunto de procedimientos lógicos que llevan al conocimiento profundo sobre el objeto, para un fin determinado. La importancia de los métodos teóricos radica en que permiten la conformación de teorías que explican el objeto a estudiar, abstrayendo un conjunto de características y relaciones, para explicar los fenómenos y hechos que se investigan. (Orlandini, 2012)

Para la elaboración del presente trabajo se emplearan los siguientes métodos y técnicas de investigación:

- Método Inductivo

Este método consiste en obtener conocimientos que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a las causas y al descubrimiento de las leyes universales, con el propósito de llegar a conclusiones y premisas generales de la investigación. Sus pasos son la observación, experimentación, comparación, abstracción y generalización. (Sampieri R. , 2014)

Como procedimiento es recomendable su utilización pues respecto al tema en específico, se pudo encontrar de manera rápida la idea de los elementos que son necesarios para esta investigación. De aquí la importancia de este método, pues en base a este, se planteó la contextualización del tema, la problemática y base análisis, pues se toman conceptos particulares en el marco teórico que dan sustento al análisis.

- Método analítico

El método analítico distingue las partes de un todo y procede a la revisión ordenada de cada uno de los elementos por separado “es útil cuando se lleva a cabo trabajos de investigación documental, que consiste en revisar en forma separada todo el acopio del material necesario para la investigación. (Arias, 2012)

Una comprensión adecuada de este método exige como en este caso, asumir los dos aspectos de área simultánea o integral por cuanto existe correspondencia en empezar a detallar los elementos

que hacen referencia al análisis de la normativa tributaria y sus connotaciones económicas comparándolos con experiencias de países latinoamericanos.

Este método se utilizó para facilitar la construcción del marco teórico, donde se procede a analizar cada una de las teorías y conceptos respecto al tema de investigación, además de posibilitar el análisis de los resultados e información obtenida la cual será estudiada y discutida con experiencias Latinoamericanas y lo que señalan diferentes autores. .

- **Método bibliográfico**

Se refiere específicamente a la revisión de teorías utilizadas durante la realización del trabajo, donde se considera autores de diversas características, este método ayuda a realizar un análisis comparativo de las teorías relacionadas con el tema para seleccionar la más adecuada a los intereses de la investigación. (Avendaño, 2013)

Empleando este método se logró recopilar teorías y conceptos que ayuden a sustentar el marco teórico del trabajo basándose en diversos libros y artículos de diferentes autores, además sirvió de base para la formulación de los hallazgos y resultados tomando también la información bibliográfica en base a las normativas identificadas.

1.3.4. Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación, son el conjunto de instrumentos y medios a través del cual se efectúa el método, las técnicas de investigación van dirigidas a revelar y explicar las características observables de los hechos reales y presuponen determinadas operaciones prácticas. (Gómez, 2013).

Las técnicas que se utilizan en la presente investigación son:

- **Revisión y análisis documental**

Se refiere específicamente a la revisión de teorías utilizadas durante la realización del trabajo, donde se considera autores de diversas características, este método ayuda a realizar un análisis

comparativo de las teorías relacionadas con el tema para seleccionar la más adecuada a los intereses de la investigación. (Avendaño, 2013)

Empleando este método se logró recopilar teorías y conceptos que ayuden a sustentar el marco teórico del trabajo basándose en diversos libros y artículos de diferentes autores, además sirvió de base para la formulación de los hallazgos y resultados tomando también la información bibliográfica en base a las normativas identificadas a nivel Latinoamericano .

- **Entrevista**

La entrevista, es un proceso de comunicación que se realiza normalmente entre dos personas; en el cual el entrevistador obtiene información del entrevistado de forma directa. Si se generaliza una entrevista sería una conversación entre dos personas por el mero hecho de comunicarse, en cuya acción la una obtendría información de la otra y viceversa. En tal caso los roles de entrevistador/entrevistado irían cambiando a lo largo de la conversación. Por lo tanto la entrevista no se considera una conversación convencional más bien una conversación formal, con una intencionalidad, que lleva implícitos objetivos englobados en la investigación. (Sampieri R. , 2014).

El primer objetivo fue lograr un acercamiento a las fuentes de información primarias, para lo cual al aplicar esta técnica se empleó el instrumento respectivo como es la guía de entrevista, en tal sentido es que se entrevistará a los profesionales académicos entendidos en el tema, como docentes especializados en tributación, pero también se aplicara a profesionales expertos del área de Contaduría Pública, en este entendido se entrevista a profesionales académicos y expertos, respecto a las connotaciones económicas de la aplicación permanente del impuesto a las grandes fortunas en Bolivia. De esta manera se efectuara el análisis correspondiente bajo un criterio profesional lógico, así como las recomendaciones pertinentes para proponer la solución al problema planteado.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Describir los efectos económicos de la aplicación de la Ley N° 1357 creación del impuesto permanente a las grandes fortunas en Bolivia, para prevenir y solucionar posibles problemas que pudieran presentarse a lo largo de su aplicación.

1.4.2. Objetivos específicos

- Desarrollar un sustento teórico acerca del sistema tributario referido al impuesto a las grandes fortunas (IGF), así como el marco contextual de la creación y aplicación de la Ley 1357.
- Determinar la experiencia con impuestos similares en países vecinos de Latinoamérica.
- Identificar los efectos de la aplicación del impuesto permanente a las grandes fortunas dada la coyuntura actual en la economía Boliviana.

CAPÍTULO II DESARROLLO

2.1. Marco teórico

2.1.1. Marco Conceptual

2.1.1.1. Administración tributaria

La administración tributaria constituye el eje transversal del desarrollo estatal, bajo la implantación de normativas permite el desarrollo de las operaciones y procesos del sistema tributario, el enfoque de la presente investigación es analizar el cumplimiento tributario en el impuesto a la renta por parte de los contribuyentes.

“La administración tributaria es una tarea gubernamental clave que consiste en la implementación de leyes tributarias, incluyendo la gestión de las operaciones de los sistemas tributarios”. Lo cual genera el cumplimiento de pago por parte de cada uno de los contribuyentes. (Moscoso Cordova, Tapia P., & Tapia P., 2017)

Para ello es importante que la administración tributaria según Torgler (2019), “Es la pieza clave para lograr el cumplimiento tributario en la medida que las cargas impositivas no fuesen altas”. Entonces usar sus facultades como parte de cumplimiento integral en el entorno socioeconómico.

Para esto es importante que la cultura tributaria sea el eje trasversal del desarrollo de dicha administración, en este contexto se puede resumir como el comportamiento que adoptan los contribuyentes, frente a la gestión de la administración tributaria”. Entonces es importante que se genere un acoplamiento sistemático de los procedimientos con la finalidad de que se establezca cumplimiento.

2.1.1.1.1. Objetivos de la administración tributaria

- Desarrolla los procesos de recolección
- Realizan procesos sancionatorios de aquellos que no cumplen con los pagos tributarios

- Disminuyen el contrabando y los comercios informales
- Detallan los procesos de registro y a su vez aseguran la confiabilidad de este procedimiento
- Deben realizar proyecciones que vigilen las obligaciones ciudades en referencia a los impuestos
- Es necesario que evolucionen e innoven constantemente sus sistemas con el objetivo de mejorar las condiciones de la administración tributaria
- Deben fomentar a sus empleados a realizar procesos honestos. De calidad y un compromiso hacia la cultura del lugar en donde se desenvuelvan. Apegados a los procesos legales del estado
- Cuentan con sistemas informáticos prácticos e innovadores. Con seguridad y facilidad de manejo
- Deben educar a los ciudadanos, premiar a las personas honestas y responsables, brindando un servicio premier (Moscoso Cordova, Tapia P., & Tapia P., 2017)

2.1.1.1.2. Procesos de trabajo de administración tributaria

- Debido a su labor, tienen en su base de datos la dirección de cada ciudadano
- Poseen sistemas tecnológicos de gran eficiencia. Permite que los servicios que ofrecen sean válidos para los ciudadanos
- Su software detecta a los ciudadanos y empresas que tratan de evadir impuestos
- Contribuyen con los contribuyentes de procesos fiscales
- Poseen conocimientos y se desarrollan en cargos de contabilidad
- Proyectan planes que disminuyen la corrupción de ciudadano y empresas
- Tratar de disminuir las devoluciones y errores que afecten al contribuyente
- Vigilar los procesos y responsabilidades fiscales de ciudadanos y empresas. (Moscoso Cordova, Tapia P., & Tapia P., 2017)

2.1.1.1.3. Administración tributaria funciones

Las funciones de la administración tributaria. Se centran en procesos relacionados a la proyección, procesamiento y desarrollo. También la dirección, vigilancia y manejo de las

acciones relacionadas a funciones legales tributarias. Con el objetivo de recaudar todos los procesos financieros que mejoren las condiciones fiscales del estado. (Código Tributario Boliviano, 2005)

2.1.1.1.4. Funciones de la administración tributarias

La Administración tributaria, de recolectar los impuestos y a su vez castigan y recomiendan a los ciudadanos y empresas, realizan procesos que comprueban los procesos fiscales que deben cumplir los ciudadanos y empresas, se ocupan de saldar impuestos, regulaciones, sanciones y procesos relacionados a la mejora de una sociedad, realizan procedimientos relacionados a los impuestos. Su sistema se centra en cumplir con el sector legal, así como la administración de proyectos financieros que favorecen por elementos del estado.

Entre otras, también registran sistemas de solicitudes a ciudadanos. Con las respectivas normativas relacionadas a los métodos tributarios, trazando planes relacionados a la inspección de datos relacionados a los contribuyentes y deudores. Deben cumplir con las leyes y tributarias y hacerlas cumplir, constituyen y aplican sistemas informáticos evaluando todos los procesos logísticos y tributarios, realizan proyecciones que permiten aplicar normativas en el sistema tributario.

En cuanto a las instituciones públicas, la administración tributaria vigila estas instituciones, con el objetivo de que efectúen los pagos; verifican los procesos estadísticos y notifican los costos. Realizan planos que contribuyen a la sociedad a través de las empresas y realizan tratados con organizaciones nacionales e internacionales a cambio de información. Las informaciones que recolecten son sobre los procesos tributarios. (Código Tributario Boliviano, 2005)

2.1.1.2. Determinación tributaria

“Es el acto o conjunto de actos dirigidos a precisar en cada caso si existe una deuda tributaria (an debeaur), quien es el obligado a pagar el tributo al fisco (sujeto pasivo) y cual es el importe de la deuda (quantum debearur)” (Villegas, 2012)

“Es el acto o conjunto de actos emanados de la administración , de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso en particular la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance de la obligación “ (Fonrouge Giuliani, 2015)

El acto de determinación es un acto administrativo fiscal, por el cual se reafirma en un caso concreto la voluntad abstracta de la ley, reconociendo la existencia de un hecho imponible en sus diferentes aspectos, o sea elementos objetivos, atribución subjetiva, vinculación con el poder fiscal, aspecto temporal y cuantitativo y finalmente pronunciamiento de la autoridad competente que intima el pago de la obligación tributaria que nace en virtud de la ley y por las circunstancias fácticas indicadas

2.1.1.3. Derecho tributario

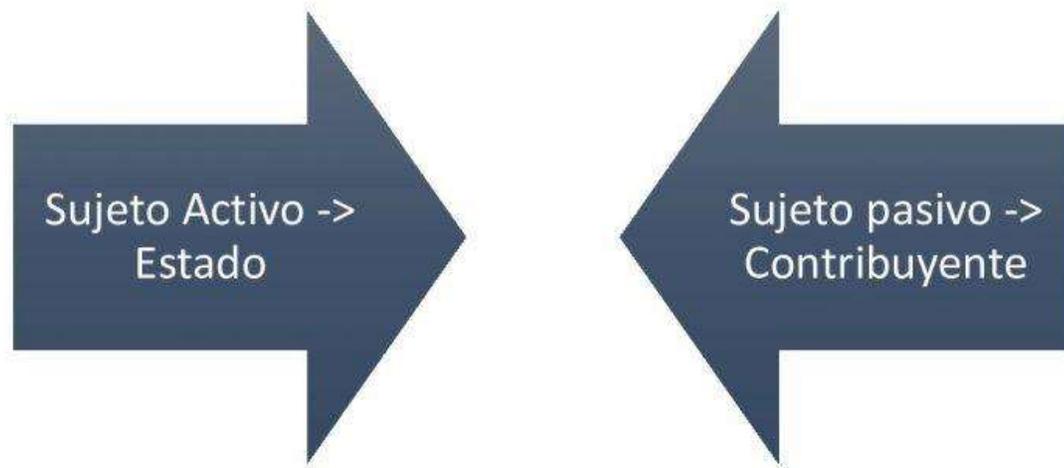
El derecho tributario es un conjunto de normas que regula la recaudación, gestión y el control de los tributos impuestos a los contribuyentes por el Estado.

Forma parte del derecho financiero, pero se enfoca en los ingresos del estado recaudados a través de los tributos (dejando de lado la parte de los gastos que es el otro pilar del derecho financiero). (Benitez Rivas, 2019)

El derecho tributario se originó en Roma. Los romanos imponían cargas tributarias a los bienes y transacciones de los ciudadanos romanos, es cierto, que no seguía los principios que el derecho tributario actual persigue como el de equidad (acorde a los derechos humanos), pero así comenzó este tipo de regulación jurídica.

El derecho tributario funciona con dos partes claramente diferenciadas:

Gráfico N° 1. Sujetos del Derecho Tributario



Fuente: Elaboración propia en base a AEB (2019), Regímenes Tributarios

2.1.1.3.1. Características

Las principales características del derecho tributario son:

- Pertenece al derecho público, especialmente al derecho financiero.
- Sus normas son imperativas, no pueden ser pactadas o negociadas entre partes.
- Sigue un principio de equidad.
- Faculta establecer contribuciones de carácter obligatorio por ley.
- Establece sanciones y multas a los contribuyentes si no cumplen con sus obligaciones tributarias. (Benitez Rivas, 2019)

2.1.1.3.2. Principios del derecho tributario

Los principios que rigen el derecho tributario son:

- **Principio de capacidad económica:** Cada contribuyente participará de los tributos de acuerdo a sus recursos económicos, lo que garantiza la igualdad entre los contribuyentes.

- **Principio de progresividad:** Esto implica que a medida que crezcan los recursos económicos de un contribuyente, deberán aumentar las cargas tributarias para sostener los gastos del Estado. Igualmente, si disminuye su riqueza deberá disminuir su carga tributaria.
- **Principio de no confiscatoriedad:** Este principio habla sobre la imposibilidad de que el contribuyente vea afectada toda su riqueza por la obligación de participar en las cargas tributarias. No debe tener carácter privativo de riqueza.
- **Principio de legalidad:** Todos los tributos deben estar establecidos en una ley, para que el contribuyente conozca sus características. (Código Tributario Boliviano, 2005)

2.1.1.3.3. Derecho tributario y derecho fiscal

Normalmente se entiende el derecho tributario como derecho fiscal. El derecho tributario está enfocado a regular los tributos impuestos a los contribuyentes y el derecho fiscal regula todos los ingresos del estado (no solo los tributos), pero siendo de la mayoría de los ingresos del estado su fuente los tributos, se puede estudiar de manera conjunta el derecho tributario y el derecho fiscal.

2.1.1.4. Tributos

El derecho tributario gira en torno a los tributos. Los tributos son la mayor fuente de ingresos de un estado. Es una aportación dineraria a las arcas de la administración pública establecida por ley. Esto significa que una ley fijará un supuesto de hecho que al realizarse por el contribuyente generará la obligación de pagar un tributo. Existen tres tipos de tributos que se diferencian por el supuesto de hecho que genera la obligación de contribuir al estado de manera pecuniaria: (Benitez Rivas, 2019)

2.1.1.4.1. Principales características del tributo.

El contribuyente que posee bienes patrimoniales totalmente improductivos - pero susceptibles de explotación - se halla inducido a explotarlos o bien a venderlos. La imposición al patrimonio, precisamente por gravar rentas virtuales y no efectivas, cumple con el principio productivista,

consistente en premiar a los contribuyentes que poseen capitales productivos y en castigar a aquellos que poseen fondos inactivos o bienes improductivos o poco productivos. (Torres, 2004)

Las normas tributarias en los diferentes países gravan la renta presunta de la vivienda propia, pero no así la de automóviles, parques, yates, galerías, colecciones de arte, alhajas o moblajes. En cambio, el impuesto al patrimonio grava el valor de todos estos bienes o indirectamente su renta, supliendo las deficiencias del impuesto a la renta. (Rico, 2004, 6) El impuesto sobre los bienes no sólo supe el impuesto a la renta, sino que también somete al impuesto los bienes de uso personal, esto es, las inversiones no productivas del contribuyente. En los países en vías de desarrollo, puede utilizarse como medio de desalentar la formación de esta clase de patrimonio y favorecer las inversiones productivas. (Torres, 2004)

Torres (2004) Plantea que una virtud adicional de la aplicación del impuesto global al patrimonio, acompañado por el impuesto progresivo a la renta es que acentúa la progresividad del sistema tributario, pues en general los patrimonios se concentran en los poseedores de rentas de los estratos medios altos y altos.

2.1.1.4.2. Clasificación

Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales y Patentes Municipales. En Bolivia, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se constituye en la autoridad fiscal competente; siendo responsable de la formulación y diseño de políticas para la obtención de recursos para el Estado, a través de tributos. Dicho Ministerio rige a la Administración Tributaria nacional, conformada por el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional de Bolivia, quienes recaudan, fiscalizan y garantizan la correcta aplicación de las normas; facilitando a los contribuyentes el pago de sus impuestos. (Código Tributario Boliviano, 2005)

- **Impuestos:** El supuesto de hecho en los impuestos es variado, pero suelen ser actos que demuestran la capacidad económica del contribuyente como por ejemplo la compra de una casa.

- **Tasas:** El supuesto de hecho es la utilización de manera privativa de un bien de dominio público. Por ejemplo, si un bar quiere utilizar espacio público de la calle para poner unas mesas y ampliar su zona de negocio, deberá pagar una tasa.
- **Contribuciones especiales:** El supuesto de hecho es la realización de obras públicas que generan en el contribuyente un beneficio o aumenta el valor de sus bienes. Por ejemplo, si en una calle donde hay un restaurante no hay un buen alumbrado público y este se cambia y mejora además el pavimento de la calle, subirá el valor del local privado.
- **Patentes municipales:** La patente municipal es el pago que se realiza por la obtención de una autorización para la realización de una determinada actividad económica o por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público.

El Sistema Tributario determina el concepto y la clasificación de los tributos en Bolivia. Los tributos son las obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de obtener recursos, que le permitan satisfacer las necesidades de la población boliviana mejorando su calidad de vida.

2.1.1.4.3. Impuesto

El impuesto es un aporte en dinero, que realizan las personas de acuerdo a la actividad económica que realizan. Éste permite al Estado contar los recursos necesarios para desarrollar programas y obras que mejoren la calidad de vida de los bolivianos y bolivianas. (Código Tributario Boliviano, 2005)

2.1.1.4.4. Tipos de impuestos

Cuadro N° 1. Estructura impositiva vigente

TIPO DE IMPUESTOS	SIGLA	DENOMINACIÓN	DOMINIO	ALICUOTA	VIGENCIA
INDIRECTOS	IVA	Impuesto al Valor Agregado	Nacional	13%	Desde abril 1987 (Ley N°843)
	ICE	Impuesto a los Consumos Específicos (Bienes suntuarios, bebidas y cigarrillos).	Nacional	Alícuota porcentual: bebidas alcohólicas Tasa específica: Bs/Lit Tasa porcentual: %/Valor	Desde abril 1987 (Ley N°843) y julio 1995 (Ley N°1606) Desde diciembre 2010 (Ley N°066)
	IEHD	Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados.	Nacional	Tasa específica: Bs/Lit	Desde julio 1995 (Ley N°1606)
	IJ	Impuesto al Juego	Nacional	30%	Desde noviembre 2010 (Ley N°060)
DIRECTOS	IUE	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas	Nacional	25% 12,5% sobre utilidad extraordinaria	Desde julio 1995 (Ley N°1606) Desde noviembre 2007 (Ley N°3787). Desde diciembre 2011 (Ley N°211)
	IDH	Impuesto Directo a los Hidrocarburos	Nacional	32% Sobre el 100% de la producción en boca de pozo.	Desde mayo 2005 (Ley N°3058)
	IT	Impuesto a las Transacciones.	Nacional	3%	Desde abril 1987 (Ley N°843)
	ITF	Impuesto a las Transacciones Financieras	Nacional	0,15%	Desde julio 2006 (Ley N°3446)
	RC-IVA	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.	Nacional	13%	Desde abril 1987 (Ley N°843)
	ITGB	Impuesto a las Sucesiones y las Transmisiones Gratuitas de Bienes.	Nacional	1%, 10%, y 20%	Desde abril 1987 (Ley N°843)
	ISAE	Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior.	Nacional	Bs 366	Desde marzo 1990 (Ley N°1141)

	IPJ	Impuesto a la Participación en Juegos	Nacional	15%	Desde noviembre 2010 (Ley N°060)
REGIMENES ESPECIALES	RTS	Régimen Tributario Simplificado (Pequeños comerciantes, Artesanos y Vivanderos).	Nacional	Cuota fija por categoría	Desde 1987 (D.S. N°21521)
	STI	Sistema Tributario Integrado (Transporte urbano de pasajeros y carga).	Nacional	Cuota fija por categoría	Desde 1987 (D.S. N°21642)
	RAU	Régimen Agropecuario Unificado (Pequeñas propiedades agrícolas)	Nacional	Cuota fija por hectárea	Desde 1996 (D.S N°24463)
COMERCIO EXTERIOR	GA	Gravamen Arancelario	Nacional	40%, 30%, 20%,10%, 5% y 0%	Desde 1999 (Ley N°1990)
MUNICIPAL	IMT	Impuesto Municipal a las Transferencias.	Municipal	3%	Desde enero 1995 (Ley N°1606)
	IPBI	Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (Urbanos y Rurales).	Municipal	Según escala	Desde enero 1995 (Ley N°1606)
	IPVA	Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores.	Municipal	Según escala	Desde enero 1995 (Ley N°1606)

Fuente: elaboración propia en base a Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana Nacional

2.1.1.4.5. Beneficios

El Estado Plurinacional de Bolivia redistribuye los recursos generados por la recaudación de impuestos a diferentes sectores, con el fin de atender las diferentes necesidades y demandas de la población. Así, los servicios de salud, la educación, programas sociales, infraestructura, seguridad, proyectos de desarrollo productivo y tecnológico, entre otros; son posibles gracias a los impuestos. (Código Tributario Boliviano, 2005)

2.1.1.4.6. Contribuyente

La contribución por motivo de impuestos se realiza en correspondencia a los ingresos de cada persona o institución, debiendo tributar en proporción a su capacidad económica como lo establece la Ley. El impuesto debe ser pagado por las personas denominadas contribuyentes, que pueden ser:

Personas Naturales: Son hombres y mujeres que tienen un negocio propio o ejercen su profesión, por ejemplo: el plomero, el médico, el abogado, etc. Personas Jurídicas: Son las que se forman cuando varias personas se unen en una empresa o sociedad para emprender una actividad económica determinada. (Código Tributario Boliviano, 2005)

Ya sean personas naturales o jurídicas deben inscribirse en los registros del Servicio de Impuestos Nacionales, para poder cumplir con sus obligaciones tributarias.

2.1.1.4.7. Deberes tributarios

Es la obligación que asume el contribuyente con el Estado, para cumplir con cualquier procedimiento formal en cumplimiento a la norma tributaria.

- **Deber Formal.-** Se refiere al cumplimiento correcto y oportuno de aquellas obligaciones que tienen las Personas Naturales y Jurídicas con la Administración Tributaria, en este caso específico, el Servicio de Impuestos Nacionales.
- **Contravención.-** Es un ilícito tributario que se constituye por las acciones u omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionados por el Código

Tributario y demás disposiciones normativas tributarias. (Código Tributario Boliviano, 2005)

2.1.1.5. Ley 1357 de Impuesto a las Grandes Fortuna

Tiene por objeto establecer el Impuesto a las Grandes Fortunas – IGF, de dominio tributario nacional. Se crea en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, el Impuesto a las Grandes Fortunas – IGF, que se aplicará a la fortuna de las personas naturales.

- El Impuesto a las grandes Fortunas – IGF, se aplicará a partir del año 2020.
- La fortuna de las personas naturales está comprendida, de manera enunciativa y no limitativa, por los bienes inmuebles, bienes muebles, bienes suntuarios, activos financieros, derechos, dinero y todo otro bien material o inmaterial con valor económico, de los cuales sea titular o esté en posesión de ellos.

Los sujetos pasivos del impuesto son:

- Las personas naturales residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, con fortuna situada o colocada en el territorio nacional y/o en el exterior;
- Las personas naturales no residentes en Bolivia, que tengan fortunas situadas o colocadas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Alícuota. A la Base Imponible del impuesto se aplicará progresivamente la siguiente escala de alícuotas:

Cuadro N° 2. Alícuota y base imponible

Base imponible en bolivianos	Alícuota	Con descuento de bolivianos
De 30.000.001.- a 40.000.000.-	1,4%	150.000.-
De 40.000.001.- a 50.000.000.-	1,9%	350.000.-
De 50.000.001.- en adelante	2,4%	600.000.-

Fuente: Ley 1357 de Impuesto a las Grandes Fortuna

El impuesto será determinado, declarado y pagado anualmente mediante una Declaración Jurada que deberá presentar el contribuyente ante la Administración Tributaria, en los plazos y condiciones que determine la reglamentación.

Sanciones. Los sujetos pasivos del IGF, que incurran en la contravención de omisión de pago previsto por el Artículo 165 de la Ley N°2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, serán sancionados con una multa equivalente al doscientos por ciento (200%) del tributo omitido y en ejecución tributaria perderán el carácter reservado de la información, pudiendo la Administración Tributaria requerir el pago de la deuda tributaria, mediante publicación efectuada por cualquier medio de comunicación.

2.1.1.6. Efectos económicos del tributo

Un punto importante del análisis lo constituyen los probables efectos económicos de la aplicación del impuesto al patrimonio. Si las decisiones sobre la utilización de la renta en consumo o inversión dependieran exclusivamente de los tributos que debe pagar el contribuyente, el impuesto al patrimonio favorecería el consumo y desalentaría el ahorro (Torres, 2004), ya que el impuesto aplicaría sobre la renta ahorrada y transformada en patrimonio. Sin embargo, no hay evidencia empírica de que este tipo de decisiones se adopte exclusivamente por la incidencia del impuesto.

Por ejemplo, para contribuyentes de bajo nivel de renta, muy seguramente la preferencia sea el consumo, por cuanto el estrecho nivel de ahorro lo neutralizaría el impuesto. No ocurre lo mismo para contribuyentes de rentas medianas altas y altas, pues el ahorro no depende tanto del cálculo del eventual tributo, sino más bien del hecho de que sus rentas exceden sus consumos habituales. En general, puede afirmarse que el impuesto al patrimonio difícilmente promueve una preferencia por el consumo en comparación con la adquisición de bienes durables de mayor envergadura como la vivienda, pues este tipo de bienes proporciona otros beneficios y ventajas que pueden tener mayor importancia en las decisiones individuales.

Tanto la renta como el consumo y los niveles de patrimonio de los diferentes agentes económicos son expresiones de su capacidad contributiva, capacidad que a su vez constituye la forma más apropiada de justificar la aplicación de tributos.

El patrimonio es quizá la base impositiva más politizada, pues el debate acerca de la equidad derivada de sus efectos económicos está dividido, se puede considerar que es injusto y regresivo y que además constituye un freno al desarrollo económico, o que quizás es el elemento que permite ajustar la imposición a la real capacidad de pago individual y cierra los vacíos de los impuestos sobre la renta y a las ventas.

El conocido analista Vito Tanzi sostiene que si bien en teoría los impuestos sobre la propiedad sirven a objetivos tales como generar ingresos e imprimir equidad al sistema, los resultados han sido poco satisfactorios. Tanzi considera que un gravamen sobre la riqueza neta podría ser un instrumento muy poderoso en la redistribución de la renta, pero considera que la experiencia demuestra que no cabe esperar demasiado de esta fuente de ingresos fiscales.

Para Jarach: En los países en los que el impuesto sobre la renta ocupe un lugar destacado y alcance alícuotas elevadas, la necesidad recaudatoria puede cubrirse ventajosamente, en lugar de aumentar las alícuotas del impuesto sobre la renta disminuir las deducciones por renta no imponible, se puede introducir el impuesto al patrimonio, dada su eficacia progresiva, y su función productivista. (Lauré, 2012)

El sistema tributario puede estructurarse, entonces, adoptando un impuesto al patrimonio junto con el impuesto a la renta, para promover las inversiones productivas. Así, se mantiene una tarifa razonable de renta, al tiempo que se orienta progresivamente el sistema, teniendo en cuenta que las dificultades inherentes al descubrimiento de bienes que forman parte del patrimonio, ocultados por los contribuyentes, son iguales o menores que las que ofrecen el descubrimiento de rentas de fuentes ocultas por ellos.

2.1.2. Marco contextual

Cuadro N° 2. Recaudaciones de impuesto a las riquezas en el mundo

País	Tasa máxima heredero principal	Tipo Impuesto
Japón	55%	Inheritance Tax
Corea Sur	50%	Inheritance Tax
Francia	45%	Inheritance Tax
Reino Unido	40%	Inheritance Tax
EEUU	40%	Estate Tax
Ecuador	35%	Inheritance Tax
España	34%	Estate Tax
Bélgica	30%	Inheritance Tax
Alemania	30%	Inheritance Tax
Chile	25%	Inheritance Tax
Venezuela	25%	Inheritance Tax
Grecia	20%	Inheritance Tax
Países Bajos	20%	Inheritance Tax
Finlandia	19%	Inheritance Tax
Dinamarca	15%	Inheritance Tax
Lebanon	12%	Inheritance Tax
Camerún	10%	Estate Tax
Islandia	10%	Inheritance Tax
Puerto Rico	10%	Estate Tax
Turquía	10%	Inheritance Tax
Brasil	8%	Estate Tax
Polonia	7%	Inheritance Tax
Suiza	7%	Inheritance Tax
Croacia	5%	Estate Tax
Italia	4%	Inheritance Tax

Fuente: Tax Foundation 2017

De acuerdo a Tax Foundation, el impuesto a herencias se aplica en 19 países de la OCDE (además de otros países) con tasas que varían desde un 55% (Japón) hasta un 4% (Italia), siendo un 15% la tasa promedio. A modo de ejemplo, Japón y Corea del Sur presentan tasas mayores al 50%, mientras que EEUU, Reino Unido y Francia tienen tasas entre el 40 y 45%. En América Latina, Chile tiene un impuesto de hasta 25%, y México en cambio, no considera este impuesto en su esquema.

Estados Unidos, donde existe el “US Estate Tax”, que es el impuesto sobre la transferencia imponible de un difunto al momento de fallecer. Este impuesto considera una tasa máxima sobre el patrimonio a heredar de 40% y tienen derecho a una exención del impuesto sobre bienes inmuebles de US \$ 5 millones. Cabe destacar que muchos Estados tienen un estate tax local.

En Europa se pueden ver bastantes diferencias, pero en su mayoría los países de la UE presentan un impuesto que grava las transmisiones patrimoniales por causa de muerte. El monto a pagar varía significativamente, existiendo diferentes grupos en función del grado de parentesco (mayor tributación mientras más lejano sea el parentesco). Se pueden observar tarifas progresivas con tramos y tasas diferentes. Además, es relativamente común que se establezcan exenciones, o fuertes bonificaciones fiscales, para los cónyuges y descendientes de primer grado (hijos).

En España existe un impuesto directo a los incrementos patrimoniales obtenidos a título lucrativo por personas físicas. El impuesto está a cargo de las Comunidades Autónomas y la tasa cambia según comunidad. La ley establece una tarifa entre 7% y 34%, dependiendo de la comunidad autónoma y del grado de consanguinidad. Las diferencias entre cada territorio son muy importantes, llegando en ocasiones a no pagarse nada en una región, mientras que en otra se tendría que pagar mucho más.

Alemania tiene un impuesto unificado para herencias y donaciones (ErbSt), el que recae sobre cualquier transferencia por causa de muerte o donación y está regulado a nivel federal. Este impuesto está diseñado progresivamente con tasas según monto y tipo de herederos por grado de parentesco. Para herederos directos las tasas van desde 7% a 30%, con ciertas exenciones. En Latinoamérica vemos que no hay una clara tendencia. Por un lado, se pueden ver algunos países sin ningún tipo de impuesto a herencias o donaciones, como el caso de México. Por otro lado, se observan países que sí consideran este impuesto en sus esquemas, llegando a una tasa máxima de 35% (Ecuador). Además, hay países con impuesto de tasa fija y otros con tramos progresivos.

Un ejemplo es Uruguay, donde en 1974 se derogó el impuesto que históricamente gravaba las herencias. Desde 1990 las herencias pagan únicamente el impuesto a las Transmisiones Patrimoniales cuando se trata de bienes inmuebles, es decir, se grava la transmisión y no el aumento patrimonial. En este sentido, los hijos, cónyuge y padres pagan un 3% mientras que los demás herederos enfrentan una tasa del 4%. Esta tasa es plana, es decir: no importa si la casa heredada tiene un valor minúsculo o millonario, el porcentaje se mantiene idéntico.

En la Argentina, había un impuesto de herencias hasta 1976, año donde el gravamen fue derogado y se implementó un “Impuesto al Patrimonio Neto” aplicado a todo el país, cobrándose una vez al año a todos los bienes que se encontraran dentro de Argentina. Sin embargo, en 2009, en la Provincia de Buenos Aires se aprobó una reforma que incorpora el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, gravando las transferencias de bienes en la provincia. Sostiene un mínimo imponible significativamente más elevado y alícuotas progresivas entre el 5% y 6% para las transferencias que se realicen entre familiares directos y hasta 10% para el resto de los casos.

En Brasil existe un impuesto (estate tax) que grava las transferencias de bienes o donaciones por causa de muerte. Se paga sobre bienes muebles e inmuebles, con una tasa máxima de 8%.

2.2. Información y datos obtenidos

A raíz del surgimiento y expansión del covid-19 a finales de 2019 y principios de 2020 distintos países aplicaron medidas de distanciamiento y aislamiento social como forma preventiva para evitar la propagación del virus, el aumento de casos y el número de personas fallecidas. Ante la aparición de una enfermedad desconocida y hasta tanto se pusiera en marcha la fabricación de vacunas –y estas pudieran alcanzar un nivel de producción significativo–, en todos los países del mundo el distanciamiento social se convirtió en la principal herramienta para proteger a la población.

Para el mes de marzo de 2020 un tercio de la población mundial se encontraba confinada como medida paliativa dispuesta por gobiernos de diferente sesgo ideológico y económico. Al mismo tiempo, el mundo debió enfrentar lo que el Fondo Monetario Internacional (FMI) catalogó en un informe de abril 2020 como “la peor caída económica desde la Gran Depresión de 1929”. La emergencia de un contexto de grave crisis económica y que, además, exigía a los Estados nacionales (en virtud, por cierto, de una escasa y lenta coordinación regional y global) un nivel de inyección de recursos elevado para sostener tanto la demanda agregada de sus economías como la propia oferta, provocó que en distintos países de Europa y América aparecieran propuestas de transformación tributaria para dotar de mayores recursos a los aparados estatales.

Estas iniciativas se caracterizaron por un común denominador: los cambios impositivos propuestos se dirigían hacia una mayor progresividad en la recaudación, enfatizando la necesidad de gravar con más fuerza a quienes mejor podían afrontar la carga tributaria.

Para llevar a cabo esta investigación se consideran especialmente los avances realizados por el Centro de Economía Política Argentina (CEPA) en una primera aproximación a la temática aquí abordada, con la publicación del documento titulado “Impuesto a las grandes fortunas. Propuestas en Europa y América del Sur y debate sobre proyectos en la Argentina”, de Julia Strada, Hernán Letcher, Magdalena Rúa y Lucio Garriga Olmo (abril de 2020).

Seguidamente, y un año más tarde, en el primer documento de esta serie de investigación de CEPA con apoyo de la FES, denominado “Progresividad tributaria en América y Europa: entre

la crisis de 2008 y la pandemia 2020” (Strada y Velarde, 2021), se analizaron avances y retrocesos en políticas tributarias progresivas, estudiando comparativamente once países de América y Europa occidental. Algunas preguntas que guiaron la citada investigación apuntaron a la existencia de avances en progresividad en el periodo, y a las decisiones políticas de los gobiernos para garantizar este tipo de cambios tributarios. Entre las conclusiones más relevantes del documento de Strada y Velarde (2021), se constató una muy leve modificación en la tributación progresiva en los distintos países estudiados luego de la crisis del año 2008, incluso registrándose retrocesos en los casos donde hubo políticas de reducción de déficit fiscal en los países de Europa occidental en la etapa 2010-2012.

Políticas del mismo corte, tendientes a la reducción impositiva y con sesgo pro-ricos se aplicaron más recientemente en Estados Unidos bajo la Administración Donald Trump y asimismo se vieron impulsadas por los distintos gobiernos de derecha de América del Sur, como los de Mauricio Macri en Argentina, Michel Temer y luego Jair Bolsonaro en Brasil, Sebastián Piñera en Chile, Luis Lacalle Pou en Uruguay y Luis Arce Catacora en Bolivia. En este sentido, se señaló que la pandemia constituía un momento clave para abrir la puerta a desafíos de transformación de enorme magnitud ante este panorama tributario de marcada regresividad.

La historia de este "impuesto especial" se remonta a la campaña electoral para las elecciones generales de Bolivia de 2020, pues durante esa época, el aún todavía candidato presidencial Luis Arce Catacora, en una entrevista con el periódico británico "The Financial Times", señalaba que dentro de su plan de gobierno se encontraba la posibilidad de crear un impuesto a la riqueza patrimonial.

En otra entrevista periodística, Arce justificaba dicho impuesto diciendo lo siguiente:

"Es un impuesto que va recaer en el 0,01% de la población, es decir, el restante 99,9% de la población no pagara este impuesto. Está dirigido solamente a las grandes fortunas de las personas pero de manera individual y no empresarial, por ejemplo si usted es dueño de una empresa que cueste 10 millones no le afectara, pero si tiene un patrimonio personal superior a ese monto, entonces usted pagará." "Tenemos que generar nuevas fuentes de ingreso económico

para el estado, ya que en otros países los millonarios aportan de manera voluntaria. Pero lamentablemente no hay esa voluntad en el país, por eso se genera este impuesto, para dar de los que tienen a los que no tienen".

Para la creación de dicho impuesto, el 26 de noviembre de 2020, el presidente constitucional de Bolivia Luis Arce Catacora presenta a la Asamblea Legislativa Plurinacional el proyecto de ley del "Impuesto a las Grandes Fortunas" (IGF). El 10 de diciembre de 2020, la Cámara de Diputados de Bolivia aprueba el proyecto de ley y la remite al Senado. El 17 de diciembre de 2020, la Cámara de Senadores de Bolivia también lo aprueba pero lo modifica como un "impuesto permanente". Finalmente, la Cámara de Diputados sanciona la Ley el 23 de diciembre de 2020 y la deriva nuevamente al órgano ejecutivo para su correspondiente promulgación.

Unos cinco días después, el 28 de diciembre de 2020, el presidente Luis Arce Catacora promulga oficialmente la "Ley N° 1357 de Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF)". Dos días después, el 30 de diciembre de 2020, Arce firma el Decreto Supremo N° 4436 que reglamenta a la Ley 1357.

2.2.1. Experiencias latinoamericanas

2.2.1.1. Argentina

Argentina es uno de los pocos países de la región que cuenta con la existencia de un impuesto al patrimonio o riqueza de las personas naturales, el cual viene siendo aplicado desde el año 1991, año en que se aprueba un dispositivo legal que incluye diversas normativas respecto a asuntos previsionales, tributarios y económicos, incluyendo la aplicación del impuesto al patrimonio. Recientemente, con motivo de la crisis generada por el Covid-19 se ha implementado un impuesto en forma de aporte extraordinario por una única vez sobre el patrimonio de las personas con mayor riqueza

La Ley 23.966 y demás leyes modificatorias establece la aplicación del "Impuesto sobre los bienes personales" a ser pagado de forma anual y que varía dependiendo del valor del patrimonio declarado. Según las últimas modificaciones introducidas por la Ley 27.5417 del año 2019, el

umbral del valor a partir del cual se aplica el impuesto es de 3 millones de pesos (poco más de 30 mil dólares al cambio actual) y las tasas a aplicar varían desde el 0.5% hasta el 1.25% del valor de los bienes situados en el territorio argentino, mientras para los bienes en el exterior se fija una tasa que va de 0.7% a 2.25% del valor total. Cabe señalar que desde el 2019 los inmuebles destinados a vivienda familiar no están alcanzados por el impuesto cuando el valor del inmueble sea igual o inferior a \$18 millones (unos US\$ 200 mil aprox.).

Cuadro N° 5. Alícuota propuesta en Argentina

Pais	Sector que propone	Alicuota propuesta	Nivel patrimonial sobre el que se gravaría	Resultado
Argentina	Oficialismo	2%	Más de 200 millones de pesos	Ley reglamentada el 29 de enero de 2021
	Frente de Todxs y apoyo de bloque sindical en Congreso + CTA. Propuesta, octubre 2020	2,25%	Más de 300 millones de pesos	
		2,50%	Más de 400 millones de pesos	
		2,75%	Más de 600 millones de pesos	
		3%	Más de 800 millones de pesos	
		3,25%	Más de 1.500 millones de pesos	
		3,50%	Más de 3.000 millones de pesos	

Fuente: Ley N°. 27.605 “Aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia”.

El plazo otorgado por la normativa para el cumplimiento de la declaración y el pago del impuesto fue fijado hasta el 16 de abril del 2021, por lo que ya en mayo se tuvo la cifra de recaudación obtenida por la AFIP, que fue calculada en 223,000 millones de pesos, unos US\$ 2,400 millones, correspondientes a 10 mil contribuyentes (0.02% de la población) con patrimonios superiores a los 200 millones de pesos. (Strada & Lucio, 2021)

Después de la aplicación del impuesto en forma de aporte extraordinario por una única vez, diferentes analistas realizaron un estudio y valoración, donde se concluye que se trata de un impuesto nacido con cuestionamientos no sólo de los sujetos alcanzados sino también por la casi unanimidad de los tributaristas. (Fraga, 2021)

Esto es así, puesto que, además de contar la Argentina con una presión tributaria récord en el mundo que es el Impuesto sobre los Bienes Personales, con alícuotas que llegan a la elevada tasa del 2,25% y, para peor, sin permitirse la deducción de pasivo alguno. La combinación de

ambos impuestos -que se suman a todos los demás del sistema impositivo argentino, resulta inusualmente confiscatoria. También la ley contiene otros claros abusos tendientes a alcanzar a sujetos que han perdido la residencia antes de la vigencia de la ley, a otros no residentes que son nacionales en países no cooperantes o de baja o nula tributación y hasta normas tendientes a gravar bienes que no integraban más el patrimonio de los contribuyentes al momento de empezar a regir ese plexo legal.

Si bien el Gobierno de Argentina brindó información sobre la recaudación que se llegó a concretar y los contribuyentes que se alcanzaron, pero se obvió las tácticas que se utilizaron para su recaudación, como los relacionados a otros caminos indirectos para la persuasión, como limitar a las empresas cuyos titulares no hubiesen abonado el tributo, el acceso a determinada ayuda estatal. Particularmente, se condicionaron aquellos subsidios destinados a paliar los daños derivados de las restricciones estatales que se instrumentaron para evitar la propagación del COVID-19.

Actualmente no se ha realizado un estudio de la cuantiosa recaudación que se ha perdido y que se perderá por las numerosas relocalizaciones de contribuyentes y empresas que, agobiadas por la insaciable presión fiscal en el país han decidido adoptar drásticas decisiones para su vida personal y comercial. A muchos de los contribuyentes se los está empujando hacia la informalidad.

Por lo expuesto, al no existir mediciones de los efectos económicos que estas medidas producen en el ahorro, en la inversión y hasta en la recaudación futura de impuestos del país, más allá de algún impulso que pueda producir en los ingresos tributarios

2.2.1.2. Chile

Se propone un impuesto al patrimonio que grava a personas naturales con domicilio o residencia en Chile cuyo patrimonio sea superior a 6.000 unidades tributarias anuales (“UTA”) (US\$ 5,8 millones aprox.), según su valor equivalente en pesos al 31 de diciembre de cada año.

El impuesto se aplica sobre el valor del patrimonio total del contribuyente, conformado por el conjunto de activos, se encuentren en Chile o en el exterior, y aun cuando sean administrados a través de encargos fiduciarios tales como trusts o fundaciones, menos los pasivos cuya deducción se permite. Para estos efectos, el contribuyente debe considerar el patrimonio de sus hijos no emancipados (menores de 18 años) respecto de los cuales ejerza la patria potestad.

Se establece un régimen especial para trabajadores o ejecutivos expatriados (i.e., personas naturales extranjeras que adquieran residencia en Chile en virtud de un contrato de trabajo), quienes, durante los primeros 3 años desde su ingreso a Chile, solo se afectarán con impuesto al patrimonio por la parte de su patrimonio que hubiese sido adquirido con rentas de fuente chilena. A partir del cuarto año de residencia fiscal en Chile, se computará la totalidad del patrimonio. Esto no aplicará para extranjeros que hayan perdido la nacionalidad chilena dentro de los 5 años anteriores a su ingreso al país.

El patrimonio afecto se grava con una tasa progresiva por tramos a partir de las 6.000 UTA (US\$ 5,8 millones aprox.), según se muestra en el cuadro a continuación:

Cuadro N°. 6 Alícuota propuesta en Chile

Pais	Sector que propone	Alícuota propuesta	Nivel patrimonial sobre el que se gravaría	Resultado
Chile	Oposición legislativa, junio de 2020	2,50%	Desde 22 millones de dólares	Aprobado en general por la Cámara de Diputados, 21 de abril de 2021
		30%	Compañías con ingresos superiores a los 41 millones de dólares	

Fuente: Diario Constitucional.cl 2021

Para entender el efecto de una nueva regulación, no se aplica la teoría de decisión, sino hay que entender teoría de juego, o sea, hay que preocuparse de las interacciones de los agentes económicos y los efectos dinámicos que esta genera. En este caso, el regulado son las personas con altos patrimonios, y estos agentes desde hace mucho tiempo ya comenzaron a sacar los capitales del país, y están reorganizando su estructura de patrimonio en el extranjero en distintas formas organizacionales (por ejemplo, herencias adelantadas, fideicomisos ciegos o humanitarios, fundaciones, estructura fideicomiso-sociedad, etc.), en consecuencia, la

recaudación por este impuesto probablemente va a ser muy baja, comparada con el daño que puede generar para la economía.

Un equipo de analistas, analiza la Ley, y en base a experiencias europeas, pronostica problemas relacionados con la aplicación de la Ley, que entro en vigencia en 2021. (Madrid A., 2022). La mayoría de los problemas que surgen para rechazar este tipo de impuesto por varias razones.

Primero, este impuesto incentiva la fuga de capitales.

Segundo, tal como lo reconoce la OECD, este impuesto no es un impuesto distributivo e incentiva la evasión y elusión.

Tercero, funciona principalmente para contribuyentes ricos en activos fijos (casas u otros) y que son pobres en dinero efectivo. Personas de altos patrimonios, por lo general son ricos en efectivo (inversiones en activos financieros) y pobres en activos fijos.

Cuarto, los costos de fiscalización, monitoreo y de recolección de este impuesto son altísimos, y lo peor es que aumenta la burocracia estatal significativamente.

Quinto, al reducirse la inversión, se reducen los incentivos a la innovación, lo que afecta adversamente la productividad y crecimiento de largo plazo.

Sexto, con este impuesto la recaudación es muy baja, y solo funciona parcialmente para tasas impositivas extremadamente bajas.

En conclusión, los riesgos de implementación de este impuesto no compensan los posibles beneficios o la baja recaudación. Tanto la evidencia empírica como la teoría económica sugieren que este tipo de impuesto no parece ser una buena idea para Chile. Ahora Hacienda y el Senado tienen la palabra.

2.2.1.3. Perú

Perú es uno de los países de la región con más baja presión tributaria (16.6% del PIB frente al 22.9% del PIB promedio de ALC), pero también es uno de los que menos recauda en impuestos sobre la propiedad en términos proporcionales. Como se puede observar en el gráfico siguiente con datos del 2019, el 2% del total de la recaudación de Perú corresponde a impuestos sobre la propiedad, mientras el promedio regional es de 4% y el de los países OCDE es de 6%. La mayor parte de los ingresos tributarios del Perú en 2019 procedió del impuesto sobre los bienes y servicios (47%), mientras que el 23% se derivó del impuesto sobre la renta de las empresas y el 12% del impuesto a la renta de las personas.

Cuadro N° 7. Alícuota propuesta en Perú

País	Sector que propone	Alícuota propuesta	Nivel patrimonial sobre el que se gravaría	Resultado	
Perú	Nuevo Perú, abril de 2020	1%	Desde un millón de soles	Sin tratamiento legislativo tras su presentación en abril de 2020. Propuesta realizada públicamente en el mes de abril	
	Frepap, marzo de 2020	Desde 0,22% hasta 3%	Desde un millón de soles	Proyecto presentado en el Congreso, marzo del 2020	
	Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, mayo de 2020	1% para 400 unidades impositivas tributarias	Desde 1.680.000 soles		Proyecto presentado en el Congreso, mayo de 2020
		2% para 700 UIT			
		3% para 1000 UIT			
4% para 1.300 UIT					
5% para 1.600 UIT					

Fuente: LA LEY El ángulo legal de la noticia 2020

El Impuesto a la Riqueza no resulta novedoso en el sistema jurídico peruano, pues ya se encontraba vigente antes de la reforma tributaria llevada a cabo a inicios de la década de los noventa del siglo pasado.

A pesar de lo que se busca con este tipo de gravámenes, el incremento en la recaudación dado el contexto de pandemia, existe evidencia empírica en términos de legislación comparada, que demuestran que la recaudación asociada no resulta material. Los países económicamente desarrollados han ido renunciando a la aplicación de este tipo de gravámenes por los problemas que su existencia implicaban, siendo que en Sudamérica se está desarrollando el fenómeno a la inversa.

En los proyectos de ley presentados ante el Congreso de la República se denotan serias falencias u omisiones que deberían ser subsanadas, con miras a que no se planteen acciones de inconstitucionalidad, una vez que los mismos se incorporen al sistema jurídico doméstico.

Finalmente, se puede observar que la mayoría de los proyectos presentados se encuentran enfocados en gravar a la clase media del país, no siendo su objetivo aquellos sujetos que realmente poseen altos niveles de patrimonio personal; para lo cual por ejemplo se podrían tomar en consideración variables tales como aquellas contenidas en la ENAHO realizada por el RENIEC o la propia base de datos de la Administración Tributaria respecto a la calificación que posee de todos los contribuyentes.

2.2.2. Resultados de las entrevistas

Se realizaron entrevistas estructuradas a ocho profesionales de Economía y Contaduría Pública que tienen conocimiento de tributación y /o experiencia en el manejo del sistema tributario. Cinco de las ocho entrevistas, fueron respondidas en la misma guía de entrevistas, siendo tres de manera digital y dos de manera física, las tres restantes se realizaron mediante audio.

Las entrevistas respondidas de manera física y digital se exponen en anexos y las entrevistas realizadas mediante audio se presentan en los resultados que se desarrollan a continuación:

- Opinión sobre la Ley 1357 del Impuesto a las grandes fortunas

La mayoría de los entrevistados, considera que es un tributo que estaba ausente en la legislación, pero la misma se aplicó rápidamente y por las recomendaciones, con el tiempo debe recibir

modificaciones y empezar a considerar otras características para incrementar su base imponible. Es impuesto que se lo ve como una medida para abordar la desigualdad económica, ya que busca redistribuir la riqueza de aquellos que tienen más hacia aquellos que tienen menos.

En teoría, podría aportar en la reducción de la brecha entre los más ricos y los más pobres. Surge como una alternativa para una mayor recaudación impositiva, luego de la crisis económica provocada por el Covid 19; pero que se tendría que regular con el tiempo de acuerdo a la capacidad de ingresos de la población.

- Análisis contextual suficiente al momento de su proposición

La mayoría de los entrevistados considera que la aplicación de la Ley no tiene en cuenta el contexto debido a que el sujeto pasivo es muy particular, no se encuentra muy bien identificado y existen vacíos legales y falencias de interpretación que pueden dificultar su aplicación en concreto.

- Razones para su creación y promulgación

Algunos entrevistados mencionan que este impuesto ya funcionaba en otros territorios y era evidente su aplicación en el tiempo. Pero también consideran que fue una propuesta política en épocas eleccionarias y un revanchismo hacia un sector, haciendo creer su argumento, que aquellos que han acumulado grandes fortunas deben contribuir más al Sistema Tributario para apoyar el bienestar de la sociedad.

- Conocimiento de estadísticas sobre las empresas o empresarios que entrarían dentro de la aplicación de la Ley

De acuerdo a las respuestas, este impuesto no aplica a empresas, aplica a personas con patrimonios altos, respecto a las cantidades recaudadas, específicamente no existen estadísticas oficiales, pero si se tendría que analizar, los efectos positivos y negativos que está teniendo este Impuesto. Los empresarios o empresas como sujetos o contribuyentes, estarían exentos de este impuesto.

- Conocimiento de experiencias latinoamericanas con la aplicación de leyes similares

Se trata de un impuesto similar al “impuesto a renta” en otros países. Entendiendo los entrevistados que eexperiencias como tal de efectos de otros países no tienen conocimiento, pero si alguna se escuchó de análisis y teorías tributarias que indican que la implementación de un impuesto a las grandes fortunas, enfrenta el desafío de evitar la evasión y elusión fiscal. Las personas adineradas pueden buscar formas legales o ilegales de eludir el pago de impuestos, lo que podría reducir los ingresos tributarios esperados y socavar los objetivos de la política tributaria.

- Análisis de las consecuencias y connotaciones económicas de la ley en Bolivia, dada la experiencia latinoamericana.

Los entrevistados mencionan que, obviamente en Bolivia se promulga la Ley, esperando un mayor movimiento de capitales e inversiones que no se están mencionando o analizando pero existen. Pero los efectos podrían ser los contrarios.

- Efectos de la aplicación de la Ley en el corto y mediano plazo

A corto es maquillaje de los activos del sujeto pasivo, pero también se puede presentar una dificultad en la valoración real del patrimonio, es decir determinar el valor exacto de las fortuna.

A mediano y Largo Plazo: Existe el riesgo de que las personas con patrimonios altos, trasladen sus fortunas o incluso cambien su residencia fiscal a otros países con impuestos más bajos, lo que puede tener un impacto negativo en la economía nacional, resumiéndose en una fuga de capitales.

- Recomendaciones respecto a la aplicación de la Ley 1357 IGF

Deben existir otras leyes o complementos para fusionar las administraciones tributarias y/o entes gestores y poder encontrar a todos sujetos pasivos. Que se realice una evaluación del impacto

económico tanto negativo como positivo y que se pueda consensar con los sectores involucrados el pago de dicho impuesto.

2.3. Análisis y discusión

De acuerdo a lo recabado, tanto en teoría, como en las obtención de información de revisión documental sobre experiencias latinoamericanas y finalmente la opinión de los expertos entrevistados, entre economistas y profesionales del área contable. Se puede terminar lo siguiente:

Al tener en cuenta los distintos casos analizados, se evidencia que la pandemia de covid-19 a nivel mundial ha provocado que distintos países apliquen y desarrollen medidas económicas expansivas para mitigar su impacto tanto en la esfera sanitaria como en la económica, social y laboral, entre otras. Frente a este gasto público también se observa que el debate sobre la forma de financiarlo ha emergido en distintas latitudes con diferentes propuestas y que una de las que lo ha hecho con fuerza es la que propone que aporten a su financiación las personas que más tienen basándose en un sistema de solidaridad económica en un momento de crisis.

Asimismo, a lo largo del primer año de propagación de la pandemia y de su impacto mundial, se pueden obtener conclusiones en relación a las tres situaciones descritas en la introducción acerca de los distintos sectores políticos que han planteado, discutido o avanzado con este tipo de impuestos.

En América Latina la discusión se dio en varios países, pero los que fueron objeto de análisis fueron Perú, Chile y Argentina. Además, se han detectado discusiones similares en otros países, que quedaron por fuera de este análisis.

Este estudio permitió mostrar que a lo largo de estos meses se han registrado avances, estancamientos y también rechazos alrededor de las propuestas para crear impuestos sobre los sectores más pudientes para paliar el impacto económico y sanitario de la pandemia de covid-19. Ni aun la crisis más grave que atraviesa el capitalismo contemporáneo permite por sí sola avances en materia de equidad tributaria: es en los lugares donde se ha conseguido amplio

consenso político y social, y con gobiernos con alta legitimidad, donde se logra que estas decisiones cobren forma.

Asimismo, se destaca una gran amplitud política a la hora de realizar las propuestas de gravámenes porque existen debates impulsados por sectores de izquierda como de derecha y, a la vez, una gran variedad a la hora de definir las formas porque se han observado proyectos relacionados con las propiedades inmobiliarias, las fortunas y riquezas, los salarios o los servicios tecnológicos, entre otros.

En efecto, en la región latinoamericana han sido Argentina y Bolivia los que han avanzado en estas medidas, consiguiendo su aprobación, en un contexto de gobiernos que se resisten a este tipo de tributación progresiva, como son los casos más salientes de Perú. El caso chileno muestra la particularidad de haber registrado un debate legislativo que ha permeado tanto a la oposición como al oficialismo con votos positivos en el mes de abril de 2021.

Bolivia es uno de los países de la región que recientemente ha implementado un impuesto a las grandes fortunas, lo que se da poco después del cambio de gobierno asumido por el MAS y cuya finalidad es paliar los efectos que vive el país en medio de la pandemia. En cuanto a la situación tributaria, si bien la recaudación respecto al PIB en dicho país (24.7%) está por encima del promedio regional (22.9%), se puede afirmar que presenta un sistema tributario regresivo, apoyado principalmente en los impuestos sobre los bienes y servicios (casi la mitad del total), y muy poco en impuestos directos.

La ley establece el pago del impuesto en base a porcentajes graduales de acuerdo a los tramos del valor del patrimonio en los siguientes términos: 1,4% para personas con riquezas de 30 millones a 40 millones de bolivianos (de 4.3 a 5.7 millones de dólares); 1,9% de 40 millones a 50 millones (de 5.7 millones a 7.2 millones de dólares) y 2,4% para fortunas mayores a dicho monto.

Según el reglamento de la Ley, establecido por el Decreto Supremo N° 4436 del 30 de diciembre de 2020, los sujetos alcanzados por el impuesto son las personas naturales, nacionales o extranjeras, que tengan su residencia en Bolivia y posean su fortuna dentro del territorio

nacional, en el exterior del país o en ambos, así como a los no residentes que tengan una permanencia en el país por más de 183 días durante los últimos 12 meses. A

demás, el IGF toma en cuenta el valor de la propiedad o posesión al 31 de diciembre de cada año, sobre los siguientes bienes y/o derechos: Bienes inmuebles; Vehículos automotores terrestres y de navegación aérea o acuática; Bienes afectados a actividades de profesiones liberales u oficios; Inversiones de capital y participaciones en sociedades; Depósitos en entidades financieras y acreencias de cualquier naturaleza; Dinero en efectivo en moneda nacional y/o extranjera; Ingresos por seguros; Joyas, obras de arte, antigüedades y artículos de colección; Derechos de propiedad intelectual e industrial; Resto de patrimonio.

Hasta el 31 de mayo del 2022, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) informó que la recaudación por el IGF ascendió a Bs 240 millones (unos US\$ 35 millones), es decir, 140% más de lo inicialmente esperado, correspondiente a 206 contribuyentes –lo que representa el 0.001% de la población boliviana-, de los cuales 200 son personas naturales residentes en el país y 6, no residentes en Bolivia.

Quedan al margen del nuevo impuesto las empresas unipersonales, empresas públicas, sociedades comerciales, sociedades cooperativas, sociedades anónimas mixtas y toda otra persona jurídica.

De acuerdo a los resultados obtenidos, se coincide en que, si bien la medida permitirá recaudar algunos recursos para el Tesoro General de la Nación, el problema de fondo, es decir, la crisis económica generada por la pandemia del coronavirus y por la abrupta caída de los ingresos de la venta de hidrocarburos en los últimos años, persistirá si no se toman medidas estructurales, con el agravante de que la nueva ley podría ahuyentar las inversiones y causar la fuga de capitales.

En un país donde cerca del 80% de la economía se mueve en la informalidad, se desconoce la manera de identificar a las personas que todavía se mueven en la informalidad, en qué rubros de la economía se mueven, en qué regiones están. Se coincide en que empresarios de grandes industrias y de la banca privada, además de profesionales independientes de prestigio, habrán

de ser quienes figuren en la lista, pero alertan también de la existencia casi clandestina de un numeroso grupo de personas dedicadas a actividades económicas que generan millones de dólares desde la informalidad cada año, sin tributar ni declarar ingresos.

De acuerdo a analistas de países de Chile, Argentina y Perú, se determina que la manera en la que se pudo recaudar los niveles de ingresos tributarios esperados fue al margen de la coacción hacia las personas que tenían actividades económicas y que de alguna manera recibían apoyo del gobierno. La informalidad y relocalización de diferentes actividades económicas creció, creando incertidumbre. Se evidencia fuga de capitales, específicamente los nacionales, prefiriendo económicas menos abrasivas en cuanto a este tipo de impuestos.

Si bien a nivel nacional se evidencia aplicación de este tipo de impuestos, se tuvo un largo camino de consenso para evitar estos problemas que se observan en Latinoamérica.

Los dueños de grandes fortunas sienten que sus patrimonios son amenazados, van a invertir en otro lado. Por ende, los empleos y la riqueza que crearán van a favorecer a ciudadanos de otros países. Se reduce el ahorro disponible en la economía local. Debido a lo cual, las empresas nacionales tienen menor acceso a recursos financieros para realizar nuevas inversiones. Se destruyen futuros emprendimientos. Con lo cual, en el largo plazo se incrementan los niveles de pobreza.

Los incentivos a la inversión, son de diferente naturaleza, fiscales como los impuestos o monetarios como las tasas de interés, son beneficios económicos cuantificables que los gobiernos otorgan a las empresas privadas, porque la inversión privada es de suma importancia para garantizar la reactivación económica, porque esta genera mayores niveles de consumo, empleo e ingresos, es decir, que tiene un fuerte efecto multiplicador, por lo que impulsa el crecimiento económico de un país.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

La crisis originada por la pandemia ha puesto en el debate en varios países de la región la necesidad de la implementación de un impuesto que grave la riqueza para poder obtener recursos adicionales que ayuden a enfrentar la emergencia sanitaria y la recuperación post pandemia. Tal como se ha visto, son varios los países en donde se está planteando un impuesto a las grandes fortunas personales, incluso en aquellos donde ya se viene aplicando un impuesto de esta naturaleza, tales como Argentina, Perú y Chile.

El momento difícil por el que atraviesan los países en desarrollo y, particularmente, los de América Latina y el Caribe, representa una oportunidad para que los gobiernos de nuestra región implementen medidas definitivas para que la tributación tenga un verdadero impacto redistributivo y se generen las condiciones para garantizar los derechos de las personas y hacer frente a la pandemia y la recuperación de la misma. Se torna más vigente que nunca la discusión sobre la necesidad de buscar nuevos recursos en el marco de sistemas tributarios más progresivos, estableciendo, entre otras cosas, impuestos que graven las grandes fortunas.

En otros casos como Bolivia, se plantea por primera vez un impuesto a la riqueza. En el caso de Argentina, el nuevo impuesto al patrimonio ya se está aplicando, aunque solo de manera extraordinaria y por única vez, teniendo resultados favorables;

En el caso de Bolivia, el nuevo impuesto a las grandes fortunas se viene aplicando con resultados bastante positivos y formará parte del sistema tributario de ahora en adelante.

Los resultados observados hasta el momento sobre la aplicación de estos impuestos son alentadores y desmantelan las críticas que señalan la poca efectividad en cuanto a los niveles de recaudación. Pero esto solo en el corto plazo, pues se debe recordar que en Bolivia el Impuesto solo lleva aplicándose dos años, por lo que en el mediano y largo plazo, pueda vislumbrarse recién la disminución de tributos de este impuesto, así como el crecimiento de la informalidad o la fuga de capitales de inversionistas bolivianos al exterior.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AEB. (2019). Regímenes Tributarios . Obtenido de Asesorate en Bolivia:
<https://asesorateenbolivia.com/contenido/que-es-un-regimen-tributario>
- Arias, F. G. (2012). El Proyecto de Investigación - Introducción a la metodología científica. Caracas - Venezuela: Episteme.
- Avendaño, R. (2013). Metodología de la Investigación. Cochabamba-Bolivia: Educación y Cultura.
- Avendaño, R. (2016). Metodología de la investigación científica. México.
- Benitez Rivas, A. (2019). Derecho tributario: el Código tributario boliviano desde la perspectiva de diversas doctrinas jurídicas. Bolivia: Azul Editores.
- BID (2020). La crisis de la desigualdad: América Latina y el Caribe en la encrucijada.
- CEPAL (2021). Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2021.
- Código Tributario Boliviano. (2005). Estado Plurinacional de Boliviano. Obtenido de Aduana Nacional: <https://www.aduana.gob.bo/aduana7/ctb>
- Diario Constitucional (21 de Abril de 2021). Cámara de Diputados aprueba en general proyecto de impuesto a los «súper ricos» con respaldo de diputados de Chile Vamos. <https://www.diarioconstitucional.cl/2021/04/21/camara-de-diputados-aprueba-en-general-proyecto-de-impuesto-a-los-super-ricos-con-respaldo-de-diputados-de-chile-vamos/>
- Fonrouge Giuliani, C. (2015). Derecho financiero. Tomo II. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma,.

- Fraga, D. (1 de junio de 2021). El Impuesto a la riqueza en la Argentina ¿es un tributo exitoso? Obtenido de TaxLatam: <https://taxlatam.com/noticias/el-impuesto-a-la-riqueza-en-la-argentina-es-un-tributo-exitoso/>
- Gómez, M. (2013). Introducción a la Metodología de Investigación Científica. México: Prentise Hall.
- LA LEY El ángulo legal de la noticia ¿Es constitucional el proyecto de ley de "impuesto a las grandes fortunas"? <https://laley.pe/art/9748/es-constitucional-el-proyecto-de-ley-de-impuesto-a-las-grandes-fortunas>
- Latindadd (2020). Ahora o Nunca. Impuestos a la riqueza y las grandes fortunas en América Latina y el Caribe.
- Madrid A., M. (21 de Septiembre de 2022). ¿Es una buena idea para Chile el impuesto a los superricos o al patrimonio? Obtenido de El Mostrador: <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2022/09/21/es-una-buena-idea-para-chile-el-impuesto-a-los-superricos-o-al-patrimonio/>
- Moscoso Cordova, J. L., Tapia P., E., & Tapia P., S. (2017). La administración tributaria como eje del cumplimiento del pago del Anticipo del impuesto a la renta en el sector cooperativista. Obtenido de Sapienza Organizacional, vol. 4, núm. 7, pp. 97-114: <https://www.redalyc.org/journal/5530/553056621006/html/>
- OCDE (2021). Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2021.
- Orlandini, I. (2012). Introducción a la Metodología de Investigación. Sucre - Bolivia: Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca.
- Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill.
- Sampieri, R. H. (2014). Metodología de la investigación (Vol. 6). México: Mc Graw Hill. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Strada, J., & Lucio, G. O. (2021). EL impuesto a las grandes fortunas en tiempos de COVID 19. Buenos Aires, Argentina: CEPA.

Tax Justice Network (2020). El Estado de la Justicia Fiscal: La justicia fiscal en tiempos de la Covid-19.

Torgler, B. (2019). El Impacto de la Moral Tributaria e Institucional. Obtenido de Zúrich: Serie Papeles de Trabajo Crema.:
<https://www.redalyc.org/journal/5530/553056621006/html/>

Villegas, H. (2012). Curso de finanzas, derecho financiero y tributario. Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Vera, A. (2022). “Análisis de la implementación del impuesto las grandes fortunas en el Estado Plurinacional de Bolivia”. Diplomado en Gestión Tributaria 2 Versión. UMSS.
<http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/30550>

ANEXOS

Anexo N° 1. Guía de entrevista

Datos del entrevistado

Nombre:

Cargo ocupacional:

Fecha:

Lugar:

- 1. ¿Qué opina sobre la Ley 1357 del Impuesto a las grandes fortunas?**
- 2. ¿Cree que se realizó un minucioso análisis contextual al momento de su proposición?**
- 3. ¿Cuáles, según usted, fueron las razones para su creación y promulgación?**
- 4. ¿Tiene conocimiento de estadísticas sobre las empresas o empresarios que entrarían dentro de la aplicación de la Ley?**
- 5. ¿Conoce las experiencias latinoamericanas con la aplicación de leyes similares?**
- 6. ¿Cree que se analizó las consecuencias y connotaciones económicas de la ley en Bolivia, dada la experiencia latinoamericana?**
- 7. ¿Cuáles cree usted que serán los efectos de la aplicación de la Ley en el corto y mediano plazo?**
- 8. ¿Qué recomendaciones brindaría usted respecto a la aplicación de la Ley 1357 IGF?**

Anexo N° 2. Entrevista 1

Datos del entrevistado

Nombre: Miguel

Cargo ocupacional: Auditor

Fecha: 09/junio

Lugar: Sucre

1. ¿Qué opina sobre la Ley 1357 del Impuesto a las grandes fortunas?

Considero es un tributo que estaba ausente en nuestra legislación, se aplicó rápidamente por las recomendaciones beps, con el tiempo debe recibir modificaciones y empezar a considerar otras características para incrementar su base imponible.

2. ¿Cree que se realizó un minucioso análisis contextual al momento de su proposición?

Considero no tiene en cuenta el contexto debido a que el sujeto pasivo es muy particular.

3. ¿Cuáles, según usted, fueron las razones para su creación y promulgación?

Como mencione antes, este impuesto ya funcionaba en otros territorios y era evidente su aplicación en el tiempo.

4. ¿Tiene conocimiento de estadísticas sobre las empresas o empresarios que entrarían dentro de la aplicación de la Ley?

Entiendo que solo cierto tipo de contribuyentes, los que mencionan están exentos.

5. ¿Conoce las experiencias latinoamericanas con la aplicación de leyes similares?

Claro, es impuesto similar al “impuesto a renta” en otros países.

6. ¿Cree que se analizó las consecuencias y connotaciones económicas de la ley en Bolivia, dada la experiencia latinoamericana?

Obviamente en Bolivia genera movimiento de capitales e inversiones que no se están mencionando o analizando pero existen .

7. ¿Cuáles cree usted que serán los efectos de la aplicación de la Ley en el corto y mediano plazo?

A corto es maquillaje de los activos del sujeto pasivo a mediano plazo fuga de capitales.

8. ¿Qué recomendaciones brindaría usted respecto a la aplicación de la Ley 1357 IGF?

Deben existir otras leyes o complementos para fusionar las administraciones tributarias y/o entes gestores y poder encontrar a todos sujetos pasivos.

Anexo N° 3. Entrevista 2

Datos del entrevistado

Nombre: Evert Arroyo Lopez

Cargo ocupacional: Contador Publico

Fecha: 7/06/2023

Lugar: Sucre - Bolivia

1. ¿Qué opina sobre la Ley 1357 del Impuesto a las grandes fortunas?

Es impuesto que se lo ve como una medida para abordar la desigualdad económica, ya que busca redistribuir la riqueza de aquellos que tienen más hacia aquellos que tienen menos. En teoría, podría aportar en la reducción de la brecha entre los más ricos y los más pobres.

2. ¿Cree que se realizó un minucioso análisis contextual al momento de su proposición?

Considero que no.

3. ¿Cuáles, según usted, fueron las razones para su creación y promulgación?

Fue una propuesta política en épocas eleccionarias y un revanchismo hacia un sector.

Pero quiero creer que el argumento fue, que aquellos que han acumulado grandes fortunas deben contribuir más al Sistema Tributario para apoyar el bienestar de la sociedad.

4. ¿Tiene conocimiento de estadísticas sobre las empresas o empresarios que entrarían dentro de la aplicación de la Ley?

Este impuesto no aplica a empresas, aplica a personas con patrimonios altos... respecto a las cantidades recaudadas (Estadísticas), no tengo los datos, pero si se tendría que analizar, los efectos positivos y negativos que está teniendo este Impuesto.

5. ¿Conoce las experiencias latinoamericanas con la aplicación de leyes similares?

Experiencias de otros países no, pero si alguna vez leí sobre algunas teorías tributarias que indican que la implementación de un impuesto a las grandes fortunas, enfrenta el desafío de evitar la evasión y elusión fiscal.... Las personas adineradas pueden buscar formas legales o ilegales de eludir el pago de impuestos, lo que podría reducir los ingresos tributarios esperados y socavar los objetivos de la política tributaria.

6. ¿Cree que se analizó las consecuencias y connotaciones económicas de la ley en Bolivia, dada la experiencia latinoamericana?

No.

7. ¿Cuáles cree usted que serán los efectos de la aplicación de la Ley en el corto y mediano plazo?

A corto plazo: Dificultad en la valoración real del patrimonio, es decir determinar el valor exacto de las fortunas....

A mediano y Largo Plazo: Existe el riesgo de que las personas con patrimonios altos, trasladen sus fortunas o incluso cambien su residencia fiscal a otros países con impuestos más bajos, lo que puede tener un impacto negativo en la economía nacional.

8. ¿Qué recomendaciones brindaría usted respecto a la aplicación de la Ley 1357 IGF?

Que se realice una evaluación del impacto económico tanto negativo como positivo y que se pueda consensar con los sectores involucrados el pago de dicho impuesto.

Anexo N° 4. Entrevista 3

NOMBRE:

PROFESION:

1. Según su criterio, cuales podrían ser las consecuencias negativas a largo plazo del Impuesto permanente a las Grandes Fortunas.

Pues cuando los dueños de grandes fortunas sienten que sus patrimonios son amenazados, van a invertir en otro lado. Por ende, los empleos y la riqueza que crearán van a favorecer a ciudadanos de otros países.

Se reduce el ahorro disponible en la economía local. Debido a lo cual, las empresas nacionales tienen menor acceso a recursos financieros para realizar nuevas inversiones.

Se destruyen futuros emprendimientos. Con lo cual, en el largo plazo se incrementan los niveles de pobreza.

2. Según su criterio que estrategias sugiere para incentivar la inversión en Bolivia.

Los incentivos a la inversión, son de diferente naturaleza, fiscales como los impuestos o monetarios como las tasas de interés, son beneficios económicos cuantificables que los gobiernos otorgan a las empresas privadas, porque la inversión privada es de suma importancia para garantizar la reactivación económica, porque esta genera mayores niveles de consumo, empleo e ingresos, es decir, que tiene un fuerte efecto multiplicador, por lo que impulsa el crecimiento económico de un país.

Anexo N° 5. Entrevista 4

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos del entrevistado

Nombre: Alejandra Silva R.

Cargo ocupacional: Servicio de Contribuyente

Fecha: 07-06-2023

Lugar: Sus.

1. ¿Qué opina sobre la Ley 1357 del Impuesto a las grandes fortunas?

Va de la mano conforme a la CPE, se debe aplicar conforme a la capacidad económica.

2. ¿Cree que se realizó un minucioso análisis contextual al momento de su proposición?

Al ser una ley, estima que si se efectuó el análisis correspondiente.

3. ¿Cuáles, según usted, fueron las razones para su creación y promulgación?

Aplicar conforme a la capacidad económica.

4. ¿Tiene conocimiento de estadísticas sobre las empresas o empresarios que entrarían dentro de la aplicación de la Ley?

No. de forma particular.

5. ¿Conoce las experiencias latinoamericanas con la aplicación de leyes similares?

Todo aquello que tenga resultados positivos, puede ser replicado.

6. ¿Cree que se analizó las consecuencias y connotaciones económicas de la ley en Bolivia, dada la experiencia latinoamericana?

- Claro que sí.

7. ¿Cuáles cree usted que serán los efectos de la aplicación de la Ley en el corto y mediano plazo?

Incremento de la Recaudación.

8. ¿Qué recomendaciones brindaría usted respecto a la aplicación de la Ley 1357 IGF?

Continuar la CPE, que continúe su aplicación, es el anhelo de que todos debemos aportar conforme a nuestra capacidad económica.

Anexo N° 6. Entrevista 5

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos del entrevistado

Nombre: Crick Duran

Cargo ocupacional: licenciado - Contador Público

Fecha: 07 junio - 2023

Lugar: Secre

1. ¿Qué opina sobre la Ley 1357 del Impuesto a las grandes fortunas?

Que, es un impuesto más q' permite recaudar recursos de los q' tienen mayor patrimonio

2. ¿Cree que se realizó un minucioso análisis contextual al momento de su proposición?

Sí.

3. ¿Cuáles, según usted, fueron las razones para su creación y promulgación?

El estado requiere de mayores recursos para afrontar problemas económicos post-COVID.

4. ¿Tiene conocimiento de estadísticas sobre las empresas o empresarios que entrarían dentro de la aplicación de la Ley?

Al rededor de unos 200. contribuyentes.

5. ¿Conoce las experiencias latinoamericanas con la aplicación de leyes similares?

Tengo entendido en Colombia y Venezuela.

6. ¿Cree que se analizó las consecuencias y connotaciones económicas de la ley en Bolivia, dada la experiencia latinoamericana?

Yo creo que sí.

7. ¿Cuáles cree usted que serán los efectos de la aplicación de la Ley en el corto y mediano plazo?

Posiblemente evasión de impuestos, registrando sus bienes a nombre de otras personas.

8. ¿Qué recomendaciones brindaría usted respecto a la aplicación de la Ley 1357 IGF?

Que se brinden incentivos a mayor cantidad de contribuyentes es decir se alcance a más personas y tal vez los alcances y pagos sean menores pero por lo menos dos al año respectivamente.